



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 9672-2006-PHC/TC
HUÁNUCO
CECILIO MOISÉS
VILLANUEVA VALVERDE

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 27 días del mes de marzo de 2007, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, con asistencia de los magistrados Landa Arroyo, Alva Orlandini y Bardelli Lartirigoyen, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Cecilio Moisés Villanueva Valverde contra la resolución de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, de fojas 317, su fecha 4 de octubre de 2006, que, confirmando la apelada, declara infundada la demanda de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de agosto de 2006, don Cecilio Moisés Villanueva Valverde interpone demanda de hábeas corpus contra la juez del Cuarto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, doña Vilma Flores León, al haber vulnerado su derecho a la libertad personal en el marco del proceso penal, Exp. N.º 1517-2004, que se le sigue por el presunto delito de secuestro. Refiere que con fecha 14 de enero de 2005 se le abrió instrucción, a fojas 65, por el presunto delito de secuestro, seguido de muerte y otro, por lo que a la fecha ha transcurrido en exceso el plazo de detención sin que se le haya impuesto sentencia, vulnerándose el derecho invocado.

Realizada la investigación sumaria, se le tomó declaración a la juez del Cuarto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, doña Vilma Flores León, quien afirmó que debido a la complejidad de la causa, pues se encuentran incurso más de 10 imputados, y conforme lo establece el artículo 137 del Código Procesal Penal, el plazo de detención se duplicó automáticamente, y además, la Sala dispuso un plazo ampliatorio a fin de que se concluya con las diligencias pendientes.

El Tercer Juzgado Penal de Huánuco, con fecha 29 de agosto de 2006, declara infundada la demanda, por considerar que el plazo de detención contra el demandante se encuentra encuadrado dentro de lo dispuesto por el artículo 137 del Código Procesal Penal, ya que se trata de un proceso complejo con más de 10 imputados y en agravio del Estado.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

La recurrida confirma la apelada, por los mismos fundamentos.

FUNDAMENTOS

1. Es objeto de la presente demanda que se disponga la excarcelación del recurrente, toda vez que considera que se ha vencido el plazo máximo para la detención judicial preventiva.
2. Del estudio de las instrumentales glosadas en autos se tiene obrante a fojas 65, el auto ampliatorio de instrucción, su fecha 14 de enero de 2005 en el proceso penal ordinario que se le sigue al recurrente por los supuestos delitos contra la libertad personal, en la modalidad de secuestro con subsiguiente muerte, en agravio de Hans Juergen Peter Zarzycki, y asociación ilícita para delinquir, en agravio del Estado. De la misma manera, obrante a fojas 75 se tiene el informe final de la emplazada, su fecha 6 de octubre de 2005, del que se colige que los imputados exceden el número de 10.
3. El artículo 137 del Código Procesal Penal precisa que tratándose de procedimientos por delitos de tráfico ilícito de drogas y otros de naturaleza compleja o en agravio del Estado, como en el presente caso, el plazo límite de detención se duplicará hasta por 18 meses más.
4. Por consiguiente, al no acreditarse la afectación de ningún derecho fundamental, en aplicación del artículo 2 del Código Procesal Constitucional, *contrario sensu*, la demanda debe ser desestimada.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la demanda de hábeas corpus de autos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)